

principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo conuenido, ambas partes firman el presente Convenio de Colaboración en cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.–El Consejero de Medio Ambiente, Jaume Font Barceló.–El Secretario de Estado de Universidades, e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, Salvador Ordóñez Delgado.

8836 *ORDEN ECI/1527/2006, de 25 de abril, por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos a partir del curso 2006/2007 de los centros docentes privados de las ciudades de Ceuta y Melilla.*

Vistos los expedientes de modificación de los conciertos educativos, incoados a instancia de la titularidad de los centros, según lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y conforme a lo establecido en la Orden ECI/4366/2004, de 28 de diciembre (B.O.E. de 6 de enero de 2005), por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2005/2006 en las Ciudades de Ceuta y Melilla, previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y una vez cumplidos los trámites previstos en la legislación vigente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.–Aprobar la modificación de los conciertos educativos suscritos por los Centros docentes privados en las Ciudades de Ceuta y Melilla que se relacionan en el anexo de esta Orden, y en el que se expresa el fundamento de la correspondiente Resolución. Asimismo se indican los motivos de la denegación de aquellas unidades cuya ampliación se solicita. Dicha modificación se aprueba con efectos de comienzo del curso 2006/2007.

Segundo.–De acuerdo con el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales y la Resolución de 29 de abril de 1996, de la entonces Dirección General de Centros Educativos, los profesores de apoyo en las unidades de integración, tanto en Educación Primaria, como en Educación Secundaria Obligatoria, serán Maestros con la especialidad correspondiente de Educación Especial: de Pedagogía Terapéutica o de Audición y Lenguaje. Por tanto, las unidades de Apoyo a la Integración de Educación Secundaria Obligatoria, se financiarán de acuerdo con los módulos económicos aprobados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para el Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Tercero.–Conforme a la Orden de 22 de julio de 1999, por la que se regulan las actuaciones de compensación educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos y la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos, de 30 de noviembre de 1999, sobre desarrollo de las actuaciones de compensación educativa y su financiación en Centros docentes concertados, las unidades de Apoyo a Minorías Étnicas y Socioculturales de Educación Primaria, se financiarán conforme al módulo económico aprobado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, destinado al sostenimiento de los Centros concertados de Educación Primaria.

En relación con las unidades concertadas de Apoyo a Minorías Étnicas y Socioculturales de Educación Secundaria Obligatoria, éstas se financiarán conforme al módulo económico aprobado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, destinado al sostenimiento de Centros concertados del Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Cuarto.–Los Directores Provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar la Diligencia a que se refiere el punto siguiente. Entre la notificación y la firma de la Diligencia deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Quinto.–Las modificaciones de los conciertos educativos aprobadas por esta Orden, se formalizarán mediante Diligencia, o en su caso, documento administrativo de formalización del concierto educativo, que suscribirán los Directores Provinciales y los titulares de los correspondientes centros o persona con representación legal debidamente acreditada, antes del 15 de mayo de 2006.

Sexto.–Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 25 de abril de 2006.–La Ministra, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario General de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

Sr. Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS PARA EL CURSO 2006/2007
NIVELES: EDUCACIÓN INFANTIL / PRIMARIA / EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

PROVINCIA: CEUTA

NUMERO DE CÓDIGO	DENOMINACION DOMICILIO MUNICIPIO Y LOCALIDAD	CONCIERTO	EDUCACION INFANTIL Unidades	EDUCACION PRIMARIA			EDUC. SECUND. OBLIGATORIA			MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN
				UU.	APOYOS		UU.	APOYOS		
				Integr.	Minorías Etnicas		Integr.	Minorías Etnicas		
51000055	INMACULADA, LA MILLAN ASTRAY, 3	Concertadas 2005/2006	2	0	1	8	0	0		
		Concertadas 2006/2007	4	0	1	8	0	0	(*)	
51000043	SAN AGUSTIN MENDEZ NUÑEZ, 3	Concertadas 2005/2006	2	0	0	8	0	0		
		Concertadas 2006/2007	4	0	0	8	0	0	(*)	

(*) De acuerdo con la propuesta de la Comisión de Concursos Educativos de Ceuta, del crédito presupuestario aprobado para Educación Infantil en el ejercicio 2006 y teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, solo procede la concertación de dos unidades para los alumnos que cursen en el 2006/2007 segundo curso de Educación Infantil.

PROVINCIA: MELILLA

NUMERO DE CÓDIGO	DENOMINACION DOMICILIO MUNICIPIO Y LOCALIDAD	CONCIERTO	EDUCACION INFANTIL Unidades	EDUCACION PRIMARIA			EDUC. SECUND. OBLIGATORIA			MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN
				UU.	APOYOS		UU.	APOYOS		
				Integr.	Minorías Etnicas		Integr.	Minorías Etnicas		
52000142	LA SALLE-EL CARMEN PLAZA SAN JUAN BAUTISTA LA SALLE, 3 MELILLA MELILLA	Concertadas 2005/2006	6	2	0	8	0	0		
		Concertadas 2006/2007	6	2	1	8	0,50	1	(**)	

(**) De acuerdo con la propuesta de la Comisión de conciertos educativos de Melilla, y en relación con la unidad de Integración para Educación Secundaria Obligatoria, no se justifica la necesidad de un maestro a jornada completa, ya que por el número de alumnos diagnosticados, se considera suficiente con un maestro de Pedagogía Terapéutica a media jornada, por lo que se considera la concesión de media unidad (0,50).